

AÑO CI, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
MARTES 17 DE ABRIL DE 2018  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
100 EJEMPLARES  
10 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

### INDICE

Tribunal Electoral del Estado

Manual para la Elaboración del Tabulador de Remuneraciones.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA (\$24.18)  
Atrasado 0.60 UMA (\$48.36)

Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

#### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

#### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

#### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a anticipación.

\* **El número de Edicto y las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Tribunal Electoral del Estado

### MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DEL TABULADOR DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ 2018

#### CONTENIDO

#### PRESENTACIÓN

#### INTRODUCCIÓN

#### MARCO JURÍDICO

#### I. UNIDAD RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL TABULADOR DESGLOSADO DE LAS REMUNERACIONES.

#### II. TABULADOR VIGENTE PARA EL EJERCICIO 2015

#### III. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BÁSICA.

#### IV. PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES.

#### V. POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES SALARIALES.

#### VI. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO, BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS.

#### VII. CONCLUSIONES.

## PRESENTACIÓN

El Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento a la legislación vigente en la materia, pone a disposición de la ciudadanía el presente Manual para la elaboración del Tabulador para los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado.

Con este instrumento se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones que a la letra dice:

“ARTICULO 21. Dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presupuesto respectivo, cada institución pública, con la participación del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, sea nacional, estatal o municipal, expedirá el Manual donde se establecerán:

- I. Las unidades responsables de la elaboración de los tabuladores desglosados de las remuneraciones;
- II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo;
- III. La estructura organizacional básica;
- IV. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones;
- V. Las políticas de autorización de promociones y/o regularizaciones salariales,
- VI. Las políticas para la asignación de percepciones variables como, bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para personal de base e interinos.

El Manual deberá remitirse a más tardar al tercer día de concluido, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su publicación.”

## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 127, así como el Artículo 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, consignan el derecho de los servidores públicos a una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión.

Para fortalecer la participación ciudadana en los asuntos de gobierno y facilitar la práctica del derecho ciudadano de acceder a la información pública, es nuestra obligación como funcionarios públicos del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, no sólo manejarnos cotidianamente con absoluta transparencia sino construir los instrumentos que hagan esta posible.

Con fecha 11 de Noviembre de 2010, se publica el decreto 373 que promulga la “**LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN MATERIA DE REMUNERACIONES**”.

En esta Ley se consigna la obligación de incluir en el proyecto de presupuesto anual, un tabulador para los servidores públicos, y una vez autorizados y publicados estos, en un período no mayor a 3 meses expedir un Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que perciben los servidores públicos, el cual tiene como propósito:

- A. Establecer las unidades responsables de la elaboración de los tabuladores desglosados de las remuneraciones;
- B. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo;
- C. La estructura organizacional básica;
- D. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones;

E. Las políticas de autorización de promociones y/o regularizaciones salariales, y las políticas para la asignación de percepciones variables como, bonos, compensaciones, estímulos y premios.

Para efectos de esta Ley, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, son servidores públicos:

A. Los representantes de elección popular;

B. Los miembros del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y demás tribunales del Estado;

C. Los funcionarios y empleados, y

D. En general, toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración estatal o municipal, incluso sus entidades.

Para efectos de este Manual, de conformidad con la Ley y sin perjuicio de lo estipulado por el artículo 8º de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, los servidores públicos se clasifican en:

**I. Electos:** Las personas cuya función pública deriva del resultado de un proceso electoral previsto por la Constitución Política del Estado; es decir, el Presidente Municipal Síndico y Regidores.

**II. Confianza:** Las personas que realizan labores de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización y de asesoría técnica especializada, así como todas aquéllas que por su naturaleza se definan como tales en los tabuladores respectivos. Y que son:

**a) Superiores:** Las personas que en cualquier órgano de autoridad desempeñan cargos de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas públicas, la definición de normas reglamentarias, o el manejo de recursos públicos que implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino.

**b) Designados:** Las personas cuya función pública se origina en un nombramiento a un cargo público, para desarrollar una asesoría técnica especializada;

**III. Interinos:** Las personas que, de manera provisional y por un plazo determinado, ocupan cargos públicos;

**IV. Eventuales:** Las personas que prestan un servicio personal subordinado, por tiempo u obra determinados, o por cantidad presupuestada por la institución pública respectiva, para la realización de una obra o servicio, y

**V. De base:** Las personas que prestan un servicio por tiempo indeterminado a las instituciones públicas, en virtud de nombramiento o por figurar en nómina, y que no se encuentran dentro de las categorías a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V mencionadas anteriormente.

## MARCO JURÍDICO

El marco jurídico que regula las remuneraciones de los servidores públicos en el Estado y en nuestro Tribunal, tiene su fundamento en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificaciones a los artículos 115. Fracción IV y 127.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Artículos 114, 124 y 133.
- Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

- La Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Artículo 56 Fracción XVI Bis.
- Código Penal del Estado de San Luis Potosí, Artículos: 271, 276, Fracción VIII y 277.
- Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

### **I. UNIDADES RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DEL TABULADOR DESGLOSADO DE LAS REMUNERACIONES.**

De conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones, la elaboración del tabulador para el personal de base, se llevará a cabo por los titulares de los órganos de la autoridad que corresponda, a las facultades y obligaciones para cada uno de los servidores públicos

Las unidades administrativas responsables de la administración de las remuneraciones en este Tribunal, serán las que se describen a continuación:

1. El Pleno
2. Magistrado Presidente
3. Secretaría Ejecutiva
4. Contraloría Interna
5. Coordinación de Recursos Humanos

Las responsabilidades, que tendrán cada una de estas unidades administrativas, serán las siguientes:

- 1. El Pleno:** Aprobar a los servidores públicos del Tribunal, así como garantizar que las relaciones laborales se apeguen a lo dispuesto en la normativa vigente;
- 2. Magistrado Presidente:** Nombrar a los servidores públicos del Tribunal, cuya designación no sea facultad exclusiva del Pleno, garantizando que las relaciones laborales entre el Tribunal Electoral del Estado y sus trabajadores, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- 3. Secretaría Ejecutiva:** Le corresponde la planeación e integración de la plantilla de servidores públicos del Tribunal, así como, la integración de la propuesta de la política de asignación de bonos, compensaciones, estímulos y premios.
- 4. Contraloría Interna:** Le corresponde asegurar el cumplimiento de lo establecido en el manual y garantizar la transparencia en la aplicación de los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos. En su momento hacer las observaciones que correspondan.
- 5. Coordinación de Recursos Humanos:** Elaborar en apego a las instrucciones del Secretario Ejecutivo y de acuerdo al presupuesto autorizado la plantilla de servidores públicos del Tribunal. Le corresponde asimismo la elaboración y validación de la nómina, asignación y ajuste presupuestal para realizar el pago a la plantilla de servidores públicos del Tribunal.

### **II. TABULADOR VIGENTE PARA EL EJERCICIO 2018**

Para una mejor comprensión y aplicación del tabulador vigente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se consideran las siguientes definiciones:

**TABULADOR:** El instrumento técnico en que se fijan y ordenan por nivel, categoría, o puesto, las remuneraciones para los servidores públicos;

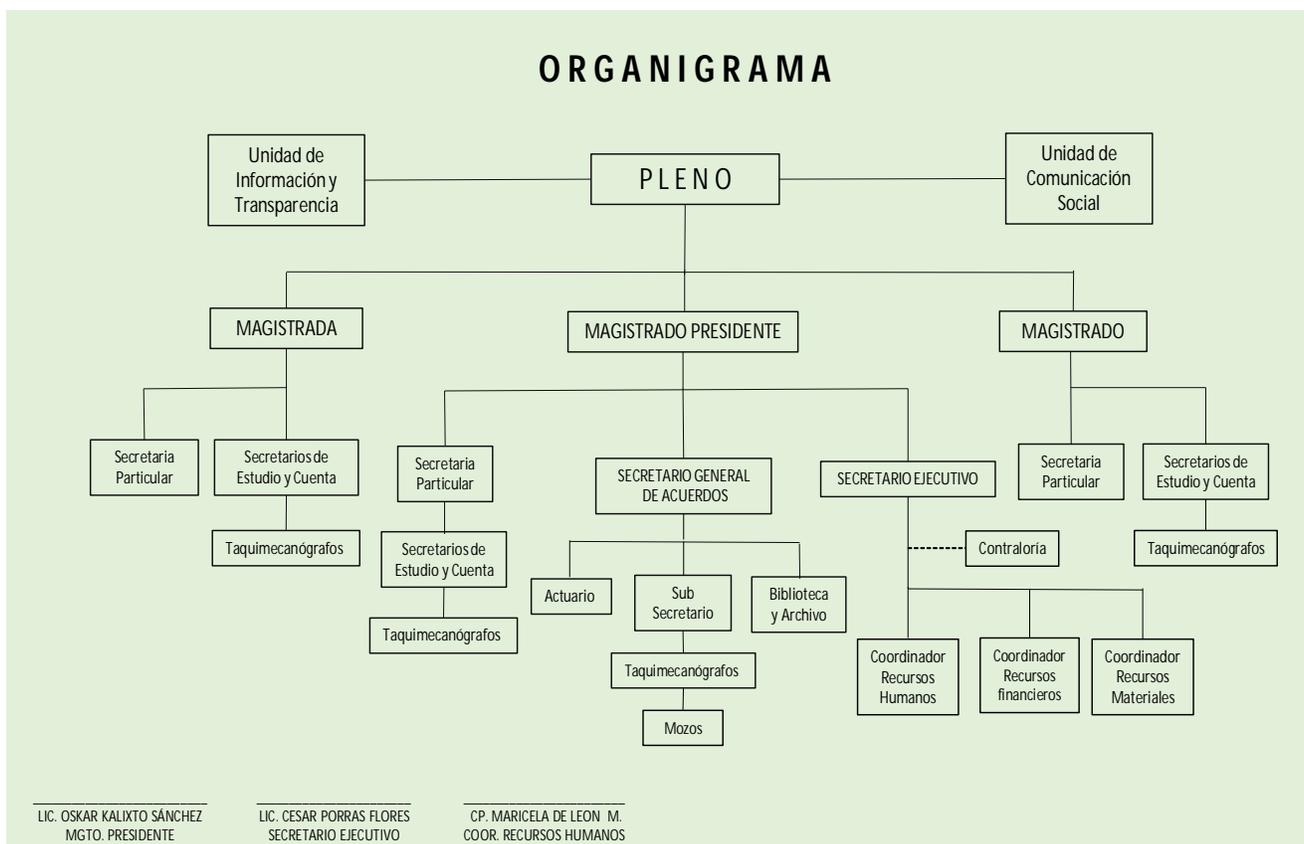
**NIVEL:** La escala de remuneraciones, (excluidas las percepciones variables), relativas a los puestos ordenados en una misma categoría,

**CATEGORÍA:** Indica el monto de sueldo de acuerdo a la función y nombramiento, es decir, funciones similares aun en diferente área o incluso actividad, por su complejidad se encuentran agrupados dentro de un mismo nivel del tabulador.

**PUESTO:** Lugar que ocupa dentro de la estructura orgánica, de acuerdo a las funciones, actividades y responsabilidades que deberá realizar, además delimita jerarquías y autoridad;

**REMUNERACIÓN O RETRIBUCIÓN:** toda percepción en efectivo o en especie que reciban los servidores públicos a cambio del servicio prestado, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo; los gastos de viaje en actividades oficiales; y los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

### III. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BÁSICA



### IV. PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES.

Las fechas de pago de las remuneraciones están sujetas a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, así como en los contratos establecidos con el personal.

En términos generales, se pagará la remuneración a los servidores públicos en:

1. Moneda de curso legal (en efectivo), ó
2. Cheque nominativo, ó
3. Medios electrónicos de pago (depósito en tarjeta bancaria).

Según se haya determinado al inicio del encargo o como consecuencia del contrato de trabajo, los pagos se realizarán:

1. Quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes con excepción de febrero que será el último día del mes.

Se procurará que la entrega se haga durante la jornada de trabajo, se pagará el día hábil último o anterior a la quincena.

No producirán efecto legal la estipulación escrita o verbal, que establezca un plazo mayor de quince días para el pago de las retribuciones; lo anterior con fundamento en el Artículo 6º de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las instituciones Públicas del Estado de San Luis potosí.

El aguinaldo se pagará a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

La prima vacacional se pagará antes de que el trabajador disfrute del periodo correspondiente acordado y señalado por el Tribunal.

#### **V. POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES SALARIALES.**

En este apartado se establecen las políticas para las remuneraciones a los servidores públicos, así como las aprobadas por el Pleno para otorgar promociones salariales.

I. Los pagos por conceptos de sueldos y salarios, referentes a la remuneración de todos los que laboren para el Tribunal, estarán sustentadas en el tabulador autorizado por el Pleno y de acuerdo a las partidas presupuestales para el efecto.

II. En el caso pactado de remuneración no monetaria se deberá manifestar en los contratos correspondientes, cuidando también la aprobación del Pleno y las partidas presupuestales.

III. Se aplicarán incrementos sustentados y como efecto de la revisión de salarios y prestaciones en favor de los trabajadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

IV. En el cálculo se distinguirán las porciones integradas por el salario, las prestaciones en efectivo, en crédito, y las demás percepciones en moneda circulante y, en su caso, una porción no monetaria integrada por las prestaciones en especie y en servicios.

V. Ningún servidor público como tal, puede recibir más remuneración que la que sea retribución de servicios públicos, y esté fijada en el tabulador incluido en el respectivo presupuesto.

VI. No se concederán, ni cubrirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

VII. No habrá una remuneración superior a la del Gobernador del Estado.

VIII. Ningún servidor público podrá percibir una remuneración mayor de la que corresponda al cargo inmediato superior, en cuanto al nivel de responsabilidad o categoría jerárquica.

Las promociones salariales que se otorguen solo serán en los siguientes casos:

1. Cuando haya renuncia, retiro, remoción de un servidor público de confianza, quedando el puesto vacante. El Magistrado Presidente por acuerdo del Pleno, nombrará al servidor público que ocupará el puesto, bien por ocupar un puesto de un nivel inferior que pueda ascender a este puesto.
2. Cuando haya un incremento salarial, este se basará en el salario mínimo general vigente.
3. Algunos otros casos, que no se mencionen aquí y que estén documentados en el Manual de Procedimientos del Tribunal Electoral del Estado
4. Las que por acuerdo del Pleno siempre y cuando exista partida presupuestal y que no se oponga a ninguna disposición legal.
5. Por ningún motivo podrá otorgarse promoción alguna, si la misma no está debidamente justificada, autorizada y soportada en el presupuesto.

Por último y de manera sobresaliente, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones:

“Serán aplicables a la remuneración de los servidores públicos, los principios de:

- I. Igualdad: la remuneración de los servidores públicos se determinará, sin discriminación por motivos de género, edad, etnia, discapacidad, condición social, de salud, religión, opinión política, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana;
- II. Equidad: la remuneración de cada función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad inherente al cargo, y al presupuesto designado para el órgano de autoridad en cuyo tabulador se incluya;
- III. Legalidad: las instituciones y autoridades deberán someter su actuación al mandato legal, en materia de remuneraciones, y
- IV. Transparencia: la remuneración de los servidores públicos deberá ser clara y deberá permitirse a los ciudadanos el acceso a la información respectiva, conforme a la ley de la materia.

## **VI. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO, BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS.**

Atendiendo a los principios establecidos en el Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones, en el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, las políticas para la asignación de percepciones variables como bonos, compensaciones, estímulos y premios;

Para hacer efectivas estas asignaciones se estará a la aprobación:

**Primero:** Propuesta justificada y sustentada por parte de la Unidad responsable de la elaboración del tabulador.

**Segundo:** Aprobación del Pleno, soportada en el presupuesto.

**Tercero:** La Unidad responsable de la elaboración del tabulador haya verificado la actualización de alguno de los criterios que se mencionan a continuación, según la naturaleza de la percepción variable:

1. Exista un programa formal de reconocimientos, conocido por toda la plantilla laboral, se haya hecho convocatoria y se hayan recibido propuestas del personal o de la ciudadanía, aun cuando esto no determinara de manera definitiva ni

definitoria el beneficio económico en cualquiera de sus expresiones.

2. Evaluación del trabajador en cuanto a su contribución al logro de los objetivos del área de su adscripción.
3. El profesionalismo con el que realiza sus actividades.
4. El compromiso y dedicación, entendidos estos conceptos como actitud en el trabajo.
5. Necesidad de reconocer el esfuerzo de la plantilla de trabajadores por actividades extraordinarias en proceso electoral u otras diversas.
6. Necesidad de compensar percepciones salariales.

Los pagos que se realicen por estos conceptos no forman parte del salario porque no son regulares ni ordinarios sino que deben entenderse como estímulos que dependen de la actitud y desempeño del servidor público, y su entrega depende de la disponibilidad presupuestal.

Se considerará además para definir los montos de los bonos, compensaciones, estímulos y premios, los criterios siguientes:

1. Política salarial del Tribunal,
2. Capacidad financiera del Tribunal,
3. Situación del mercado de trabajo en el Tribunal,
4. Coyuntura económica (inflación, recesión, costo de vida),
5. Legislación laboral aplicable en el estado,
6. Funciones asignadas en el área,
7. Responsabilidades asignadas en el área,
8. Número de personal que tiene a su cargo,
9. Cantidad de recursos financieros que maneja el área,
10. Riesgos que implica la responsabilidad del área.

En el caso del premio por puntualidad y asistencia este consistirá en un pago por el importe del 10% del sueldo base por concepto de puntualidad y un 10% del sueldo base por asistencia, ambos calculados quincenalmente y sujetos a las incidencias que reporte la Unidad Responsable.

## **VII. CONCLUSIONES.**

En este Manual para la Elaboración del Tabulador para los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se establecen las remuneraciones y especifican y diferencian la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo, como en especie.

Las sanciones a los funcionarios públicos a que dieran lugar, derivadas de cualquier violación a lo aquí establecido, serán aplicables las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin perjuicio de la responsabilidad penal resultante.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**  
**TABULADOR DE REMUNERACIONES 2018**

CLAVE O NIVEL	PUESTO	SUELDOS Y SALARIOS		PRESTACIONES				VALES DE DESPESA	FONDO DE AHORRO	PRESTACIONES ORDINARIAS TOTALES		PERCEPCIONES ORDINARIAS TOTALES	
		MINIMO	MAXIMO	PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	PREVISION SOCIAL	COMPENSACION	MINIMO			MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	
1	MOZO	7,313.00	7,532.39	1,462.50	2,060.00	1,339.00	731.30	875.50	731.30	6,468.30	6,662.35	13,761.30	14,194.74
2	SECRETARIOS TAQUIMECANOGRAFOS	10,300.00	10,609.00	2,060.00	2,060.00	4,120.00	1,030.00	875.50	1,030.00	10,145.50	10,449.87	20,445.50	21,058.87
3	ACTUARIOS	19,570.00	20,157.10	3,914.00	2,060.00	8,240.00	1,957.00	875.50	1,957.00	17,046.50	17,557.90	36,616.50	37,715.00
3	SUBSECRETARIO	19,570.00	20,157.10	3,914.00	2,060.00	8,240.00	1,957.00	875.50	1,957.00	17,046.50	17,557.90	36,616.50	37,715.00
4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	23,690.00	24,400.70	4,738.00	2,060.00	11,072.50	2,369.00	875.50	2,369.00	21,115.00	21,748.45	44,805.00	46,149.15
4	COORDINADOR DE RECURSOS FINANCIEROS	23,690.00	24,400.70	4,738.00	2,060.00	11,072.50	2,369.00	875.50	2,369.00	21,115.00	21,748.45	44,805.00	46,149.15
4	COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES	23,690.00	24,400.70	4,738.00	2,060.00	11,072.50	2,369.00	875.50	2,369.00	21,115.00	21,748.45	44,805.00	46,149.15
4	COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS	23,690.00	24,400.70	4,738.00	2,060.00	11,072.50	2,369.00	875.50	2,369.00	21,115.00	21,748.45	44,805.00	46,149.15
5	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	28,840.00	29,705.20	5,356.00	2,060.00	13,390.00	2,884.00	875.50	2,884.00	24,565.50	25,302.47	53,405.50	55,007.67
5	SECRETARIO EJECUTIVO	28,840.00	29,705.20	5,356.00	2,060.00	13,390.00	2,884.00	875.50	2,884.00	24,565.50	25,302.47	53,405.50	55,007.67
5	CONTRALOR INTERNO	28,840.00	29,705.20	5,356.00	2,060.00	13,390.00	2,884.00	875.50	2,884.00	24,565.50	25,302.47	53,405.50	55,007.67
6	MAGISTRADO	48,029.93	49,470.83	5,356.00	2,060.00	45,355.25	4,803.00	875.50	4,803.00	58,449.75	60,203.24	106,479.68	109,674.07

**NOTA 1:** LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS TOTALES SEÑALADAS EN EL PRESENTE TABULADOR NO CONTEMPLAN LOS DESCUENTOS POR RETENCIONES DE IMPUESTOS Y SEGURIDAD SOCIAL LOS CUALES AFECTAN LA PERCEPCION LIQUIDA

**NOTA 2:** LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS DE LOS MAGISTRADOS CONTENIDAS EN EL PRESENTE TABULADOR - FUERON CALCULADAS CON BASE AL PRESUPUESTO OTORGADO AL TRIBUNAL POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LOS MAGISTRADOS ANTE LA DISMINUCION DE PERCEPCIONES LIQUIDAS ORDINARIAS QUE ACONTECIO A PARTIR DE 2015 CON MOTIVO DEL PRESUPUESTO

PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSI

**MAGISTRADA YOLANDA PEDROZA REYES**  
(RÚBRICA)

**MAGISTRADO PRESIDENTE OSKAR KALIXTO SANCHEZ**  
(RÚBRICA)

**MAGISTRADO RIGOBERTO GARZA DE LIRA**  
(RÚBRICA)